

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Modesto Moñía Alvarez», con domicilio en calle Alicante, 8, Alcoy (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas, fibras artificiales discontinuas, hilados de fibras discontinuas de poliéster y acrílicas, e hilados de fibras artificiales discontinuas (P.P. AA. 56.01.A.2, 56.01.A.3, 56.01. B.2.a.2, 56.05.A.2, 56.05.A.3), empleados en la fabricación de tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P.P. AA. 56.07.A, 56.07.B.1), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos (104 Kgs) cuando se trate de hilados, o bien ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,10 kilogramos) cuando se trate de fibras.

Dentro de estas condiciones se considerarán subproductos el 5 por 100 de las fibras importadas o el 2 por 100 de los hilados importados. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 56.03.A, si son procedentes de las fibras sintéticas, y por la Partida Arancelaria 56.03.B.1, si proceden de las fibras artificiales, y en ambos casos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. Además, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada, si se trata de fibras, y el 1,85 por 100, si se trata de hilados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den lugar las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69.641	69.271
1 dólar canadiense	68.191	68.488
1 franco francés	12.498	12.563
1 libra esterlina	170.786	171.459
1 franco suizo	17.368	17.459
100 francos belgas	145.871	146.822
1 marco alemán	20.593	20.724
100 liras italianas	11.262	11.318
1 florin holandés	20.291	20.118
1 corona sueca	13.030	13.703
1 corona danesa	No disponible	
1 corona noruega	10.035	10.083
1 marco finlandés	16.386	16.681
100 chelines austriacos	284.119	286.242
100 escudos portugueses	No disponible	

(1) Esta cotización sera aplicable por el Banco de España-IEIME a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2253/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación «Río San Pedro», en términos municipales de Puerto Real y Puerto de Santa María (Cádiz).

Por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política del suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad y a precio razonable, a las necesidades de suelo urbanizado, que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona.

El artículo once del citado Decreto-ley prevé la posibilidad de extender la aplicación de lo establecido en él a otras provincias mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y Vivienda, lo que ha tenido lugar por Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, para las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

Con ello se pretende que en tales provincias, al igual que en Madrid y Barcelona, puedan construirse viviendas destinadas a familias dotadas de diferentes niveles de vida, y muy especialmente para trabajadores, dotando a las mismas del necesario equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna y constituyendo una reserva de suelo necesario para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a la propia población activa, previniéndose además la necesidad de reservar los espacios precisos para la construcción e instalación de edificios y servicios públicos para uso de tales concentraciones urbanas.

El II Plan de Desarrollo, al efectuar las previsiones para el cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, postula el principio de continuidad política de viviendas, reconociendo la necesidad de una mayor inversión pública en los problemas de preparación del suelo y lucha contra la especulación.

Por lo que, en concreto, a Cádiz y su comarca se refiere, su intensa presión demográfica, la grave situación de congestión urbanística en todos los niveles, así como las limitadas reservas de suelo urbanizado existente en tal área, constituyen como es sabido uno de los principales problemas que se plantean en la provincia. Ello exige soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión, que tengan por objeto una intensa preparación de suelo urbanizado que permita en el futuro la construcción masiva de viviendas dentro de un ámbito urbano digno y adecuado, dotado de los necesarios servicios, que en lo físico se refieren a las grandes obras de infraestructura y en lo sociológico a las dotaciones complementarias exigidas por los tiempos actuales en una nucleación racional y humana, todo ello dentro de una estructura urbanística adecuada.

Redactado el correspondiente proyecto de delimitación por la Gerencia de Urbanización a virtud de encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley siete/

mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, en relación con el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de diechocho de enero, a su aprobación inicial por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, y obtenida ésta, previo informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, se ha sometido con posterioridad a información pública en los términos prevenidos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete/mil novecientos setenta.

Durante la fase de información pública del proyecto se han formulado al mismo diechocho escritos de alegaciones suscritas por diversos interesados y han evacuado el trámite concedido para audiencia los Ayuntamientos de Puerto Real y Puerto de Santa María.

Se han estudiado detenidamente los informes municipales y las alegaciones formuladas, ponderando minuciosamente sus argumentos, y se ha alterado ligeramente la delimitación inicialmente prevista, como consecuencia de la exclusión de una pequeña parcela de terreno.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de dos coma cero siete metros cúbicos/metro cuadrado, módulo que la experiencia aconseja para una unidad urbanística integrada

del alcance de la que se proyecta, siendo, por tanto, el volumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente de dos coma cero siete metros cúbicos/metro cuadrado por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, en relación con el Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, se aprueba la delimitación del área de actuación «Río San Pedro», en la provincia de Cádiz, términos municipales de Puerto Real y Puerto de Santa María, con una superficie de mil quinientas noventa y tres hectáreas con setenta y una áreas.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Punto uno. Situado en la intersección de la línea del ferrocarril de Madrid a Cádiz con la del ferrocarril del Trocadero.

Lado	Tramo	Dirección aproximada	Angulo aproximado con el lado o tramo anterior	Longitud aproximada	Observaciones
1-2		Sureste		2.700	- Sigue el lado Oeste del ferrocarril Madrid-Cádiz. Recto. Sigue por terrenos de don Ramón Zaldivar. Lado quebrado. Sigue el lindero Sureste de la parcela de don Ramón Zaldivar hasta alcanzar una hilera de edificaciones que recorre por su fachada Noreste hasta la última y sigue hasta su esquina Suroeste, de donde continúa en prolongación del eje de la calle de San Alejandro unos 85 metros hasta alcanzar la perpendicular trazada a dicho eje desde el vértice Noroeste del Campo de Fútbol de Puerto Real. Recto. (El ángulo expuesto se considera formado con el último tramo del lado anterior.) Recto. El punto 5 está en el lado Noreste de la carretera a Matagorda. Sigue el lado Noreste de la carretera citada. Recto. Cruza la carretera citada y continúa por terrenos del Ministerio de Marina. Recto. Sigue por terrenos del Ministerio de Marina. Recto. Cruza un camino. Recto. Recto. Recto. Recto. Recto. El punto 7 está en la margen Norte del caño del Trocadero. Sigue la margen Norte del caño del Trocadero por el Sur de las salinas hasta su extremo occidental. Sigue la línea marítimo-terrestre, sensiblemente recta. Línea curva. El ángulo descrito corresponde a su cuerda, con 225 metros de longitud. Su flecha es de 10 metros. Línea recta. El ángulo indicado es el formado con la cuerda del tramo anterior. El punto 10 se encuentra sobre un lindero de la factoría de Matagorda. Recto. Bordea un límite de la factoría de Matagorda. Recto. Recto. Recto. Recto. Recto. Recto. Igual que el tramo anterior. Recto. Recto. Recto. Recto. Recto. Recto. Recto. Recto. Igual que el tramo anterior. Sigue la línea marítimo-terrestre hasta la punta occidental del bajo de la Cabezueta. Sigue la línea marítimo-terrestre hasta alcanzar la margen Sur del río San Pedro. Recto. Cruza el río San Pedro hasta alcanzar su margen Norte. Sigue la línea marítimo-terrestre de la playa de Levante hasta alcanzar el lado Norte de una carretera. Sigue el lado Noroeste de la indicada carretera hasta el encuentro del ferrocarril. Sigue el lado Oeste del ferrocarril Madrid-Cádiz, cerrando la poligonal.
2-3		Suroeste	318	85	
3-4		Oeste		640	
4-5	1.º	Suroeste	130	370	
	2.º	Suroeste	188	85	
5-6		Noroeste		380	
6-7	1.º	Sur	302	125	
	2.º	Sureste	122	220	
6-7	3.º	Suroeste	300	10	
	4.º	Suroeste	101	215	
	5.º	Suroeste	315	55	
	6.º	Suroeste	84	500	
	7.º	Suroeste	300	130	
	8.º	Suroeste	105	25	
	9.º	Sur	243	75	
7-8		Oeste		5.500	
8-9		Este		315	
9-10	1.º	Noroeste	84	230	
	2.º	Noroeste	220	225	
10-11	1.º	Este	300	45	
	2.º	Norte	100	20	
	3.º	Este	305	150	
	4.º	Este	213	60	
	5.º	Noreste	101	40	
	6.º	Este	280	70	
	7.º	Noreste	113	25	
	8.º	Noreste	180	50	
	9.º	Este	314	40	
	10	Este	210	55	
	11	Norte	72	250	
	12	Oeste	101	305	
	13	Norte	300	40	
	14	Suroeste	63	50	
	15	Oeste	288	30	
	16	Oeste	174	105	
	17	Oeste	180	110	
11-12		Norte		645	
12-13		Este		1.500	
13-14		Noroeste		480	
14-15		N. E. N.		4.900	
15-16		Noreste		1.350	
16-17		Suroeste		3.500	

ENCLAVE—Se excluye de la delimitación la barriada de viviendas del Astillero de Matagorda. Estos terrenos son de forma sensiblemente rectangular y dimensiones de trescientos ochenta y cinco metros y cien metros de lado, situados en el lado Norte de la carretera de Puerto Real a Matagorda.

Artículo tercero—La edificabilidad máxima será la resultante de aplicar al área delimitada un volumen medio de dos coma cero siete metros cúbicos/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Telo González y otros contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.

Imo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Telo González y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 1.861, 1.347-1.349, 1.638, 1.639 y 1.536 del polígono «Bens» (1.ª fase), se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los cuatro recursos objeto de este procedimiento y revocando también en parte el acto administrativo en ellos impugnado, debemos declarar y declaramos:

1.º Respecto al recurso número 18.796, formulado por don Ramón Telo González, que la finca expropiada, parcela número 1.861, tiene una superficie de 1.247,68 metros cuadrados, a la que se asigna un valor urbanístico que, incrementado en el 5 por 100 por afección, asciende a 264.221,78 pesetas, a cuyo pago, juntamente con los intereses legales, se condena a la Administración.

2.º Respecto al recurso 18.799, interpuesto por doña María del Carmen Aienaza y don Vicente y don José Valcarlos de la Sierra, que las dos parcelas expropiadas que constituyen una finca tienen un valor urbanístico, comprendido el incremento legal por afección, que se eleva a 717.278,35 pesetas, a cuyo pago y el de los intereses legales se condena a la Administración.

3.º Respecto al recurso 18.818, promovido por don Anacleto Garmelo Rodríguez, se declara que el justiprecio de las dos parcelas de su propiedad, incluido el 5 por 100 por afección, es la siguiente: parcela número 1.638, es el de 209.068,59 pesetas, y parcela número 1.639, también valor urbanístico, el de 72.775,98 pesetas, a cuyo pago, con el de los intereses legales, se condena a la Administración.

4.º Que respecto al recurso 18.820, promovido por don Enrique Morga de Vázquez, propietario de la finca número 1.536 del polígono, declaramos no haber lugar a acordar la nulidad del expediente de delimitación del polígono ni del de justiprecio por la forma de haberse éste efectuado, y revocando la resolución recurrida en cuanto a la valoración de la finca declaramos que el verdadero justiprecio de la misma, obtenido por su valor urbanístico, es el de 1.924.104,42 pesetas, a cuyo pago y el de los intereses legales, en la forma establecida en la Ley de Expropiación Forzosa, condenamos a la Administración, absolviéndola en todos los recursos del «plus petitio» contenido en las demandas.

Todo ello sin especial declaración de costas en ninguno de los recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

Imo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización,

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Por el presente se hace público que por providencia del 12 del que cursa, dictada por este Juzgado de Primera Instancia número quince de Barcelona, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Compañía mercantil «Ibenco, S. A.», dedicada habitualmente a la industria de confección de camisería y prendas de vestir y con domicilio social en Barcelona, calle Artesanía, números catorce y dieciséis, bajos, primera, habiendo sido designados para el cargo de Interventores los Peritos mercantiles don Carlos Amigo Tuero O'Donnell, don Luis Usón Duch y el acreedor «Arbis, S. A.», en la persona de su legal representante.

Barcelona, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Juan R. de la Rubia.—10.108-C.

*

Don José L. Bermúdez de la Fuente, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veintiuno de los de esta capital.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo número 17/71, penden autos sobre procedimiento judi-

cial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por la Entidad «Banco de Bilbao, S. A.», contra la finca especialmente hipotecada por «Construcciones Torrellas, S. A.», en cuyos autos he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en tercera y pública subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo, de la siguiente finca:

«Porción de terreno sito en el término de Torrellas del Llobregat, procedente de la finca denominada «Can Guell», superficie 1.738 metros con 18 decímetros cuadrados, equivalentes a 46.000 palmos con 15 décimos cuadrados, dentro de la cual existe edificado un edificio compuesto de planta semisótano destinado a garaje y almacén, con una superficie de 255,20 metros cuadrados, planta baja destinada a locales comerciales, con una superficie de 485,99 metros cuadrados y plantas primera y segunda, destinadas a ocho viviendas cada una y con una superficie en cada planta, incluidos los voladizos, de 489,45 metros cuadrados y, en junto, linda: Por el Norte, en una línea curva de 37,80 metros, con una carretera que de la finca mayor de que procede se dirige a Torrellas; por el Oeste, en una línea recta de 46,70 metros, con dicha finca matriz, digo, con dicha carretera; por el Sur, en una línea de 29,10 metros, con la finca matriz, y por el Este, en una línea de 71,40 metros, con la propia finca

matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat al tomo 838, libro 13 de Torrellas, folio 131, finca 615, inscripción primera. Valorada la descrita finca a efectos de subasta en la suma de seis millones de pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la cuarta planta del nuevo edificio de Juzgados, salón Víctor Pradera, de esta ciudad, el día 27 de octubre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que como se ha expresado, la subasta sale sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en calidad de depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de quien desee examinarlos, enten-